

## AUTO No. 02852

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 26 de Mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C. y

#### CONSIDERANDO

Que mediante comunicación identificada con radicado a su recibo No. 2011ER49681 del 05 de marzo de 2011, la señora VIRGINIA GARCIA RAMIREZ presentó ante esta Entidad queja mediante la cual solicitó fuese realizada visita de revisión a determinados vehículos, por la contaminación generada por estos, dentro del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 28 N° 40A-56 del Barrio La Soledad “Edificio Los Angeles” de esta ciudad. Además manifiesta que: “...*me están provocando daño a mi salud mental física y emocional al igual que a mi familia...*”.

Que mediante oficio radicado No. 2011EE71624 del 16 de junio de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió al señor HERNAN ALBERTO GOMEZ LASSO, ubicado en la Avenida Carrera 28 No. 40A-56 Apartamento 102 “Edificio Los Angeles” de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, para la presentación del vehículo de placas **CIB813** de propiedad del señor GOMEZ LASSO, con el fin de efectuar la prueba de emisiones de gases, el día viernes 08 de julio de 2011, en el punto fijo de control ambiental ubicado en la CARRERA 84 No. 11A-34.

Que el señor HERNAN ALBERTO GOMEZ LASSO, a través de la comunicación escrita No. 2011ER79496 del 05 de julio de 2011, expresó la imposibilidad de cumplir con el requerimiento efectuado por esta Secretaría para el día 09 de julio de 2011, porque su vehículo tenía restricción de “pico y placa”.

Que esta Secretaría por medio del oficio No. 2011EE104933 de 24 de agosto de 2011, programó nuevamente la fecha para llevar a cabo la prueba de emisiones de gases, al vehículo de placas **CIB813** para el día 06 de septiembre de 2011, en el punto de control ambiental ubicado en la Carrera 84 No. 11 A – 34.

## **AUTO No. 02852**

Que por lo anterior se emitió el Concepto Técnico N° 04063 del 23 de mayo de 2012, donde se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental se requirió un (01) vehículo para la práctica de la prueba de emisiones de gases por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, con el fin de verificar el cumplimiento de los niveles de emisiones del vehículo de conformidad con la Resolución 556 de 2003 y en cumplimiento al requerimiento No. 2011EE104933 del 24 de agosto de 2011, dicho concepto expresa lo siguiente:

### **“1. OBJETIVO**

*Reportar el cumplimiento del vehículo requerido al señor **HERNAN ALBERTO GÓMEZ LASSO** según lo previsto en el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003 expedida conjuntamente por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA y la Secretaria de Tránsito y Transportes, hoy Secretaria Distrital de Ambiente y Secretaria Distrital de Movilidad respectivamente.*

### **2. ANTECEDENTES**

*El requerimiento se realizó mediante:*

- *Oficio de Requerimiento 2011EE104933 del 24 de Agosto de 2011 de la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual. En el cual se programa el vehículo de placas **CIB813** para el día 06 de septiembre de 2011.*
- 

### **3. EVALUACIÓN TECNICA**

*No se realizó prueba técnica en campo por parte del grupo de fuentes móviles ya que el señor no presentó el vehículo.*

### **4. CONCEPTO TECNICO**

*(...)*”

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

### **AUTO No. 02852**

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó el requerimiento No. 2011EE71624 del 16 de Junio de 2011, atendiendo a la queja ciudadana radicada con No. 2011ER49681 del 05 de marzo de 2011 interpuesta por la Señora VIRGINIA GARCIA RAMIREZ, con el ánimo de verificar el cumplimiento del Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que de acuerdo con la documentación que reposa en el expediente SDA-08-2013-1429 se observa que el señor HERNAN ALBERTO GOMEZ LASSO, atendió al requerimiento N° 2011EE71624 del 16 de junio de 2011, manifestando que para la fecha del día viernes 08 de julio de 2011 no podía asistir, toda vez que para dicha fecha le correspondía cumplir con la restricción del PICO Y PLACA.

Que según lo expresado en el inciso anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, en aras de proteger el ambiente y la calidad del aire del Distrito Capital; mediante el oficio No. 2011EE104933 del 24 de agosto de 2011 reprogramó la presentación del vehículo para el día martes 06 de septiembre de 2011, solicitando la presentación del vehículo de placa **CIB813**, en el mismo lugar señalado en el requerimiento inicial.

Que no obstante habersele otorgado un plazo adicional en atención a lo expresado en oficio No. 2011ER79496 del 05 de Julio de 2011, en el Concepto Técnico No. 04063 del 23 de Mayo de 2012 se puede observar que el señor HERNAN ALBERTO GOMEZ LASSO, no dio cumplimiento al requerimiento No. 2011EE104933 del 24 de Agosto de 2011 realizado por parte de esta Secretaría; porque el vehículo requerido no fue presentado para la realización de la prueba de emisiones de gases en el lugar señalado, con lo cual incumple de manera presunta con el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

Que la Resolución 556 del 07 de Abril de 2003, expedida conjuntamente por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y por la Secretaría de Tránsito y Transporte, hoy Secretaría Distrital de Movilidad, se constituye como la herramienta fundamental para el control en materia de emisiones de gases contaminantes de fuentes móviles en Bogotá, D.C., en consideración a los elevados niveles de contaminación que soporta la ciudad.

Que el Artículo Octavo de la Resolución en comento manifiesta que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente o la Secretaría de Tránsito y Transporte podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público **o propietarios particulares**, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados, para efectuar una prueba de emisión de gases, en la fecha y lugar que lo disponga. El requerimiento se comunicará por lo menos con una semana de antelación. El mismo vehículo no podrá ser citado más de dos veces durante un año. *(Negrilla y subrayado fuera de texto)*

### **AUTO No. 02852**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo Octavo y el numeral Octavo del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y la garantía del derecho de defensa, ésta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental, por su presunto incumplimiento al Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003 *“Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles”*.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

### **AUTO No. 02852**

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que el señor HERNAN ALBERTO GOMEZ LASSO, incumplió presuntamente el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que revisado el Concepto Técnico N° 04063 del 23 de Mayo de 2012 en el cual se consigno el resultados del cumplimiento del vehículo requerido al señor HERNAN ALBERTO GOMEZ LASSO, requerido mediante el oficio N° 2011EE104933 del 24 de Agosto de 2011, se constató que el único vehículo requerido no se presentó al requerimiento, desatendiendo la citación que fue entregada de manera oportuna, además respetando los términos establecidos por el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

Que según lo expresado en el inciso precedente, existe mérito para iniciar investigación administrativa sancionatoria ambiental al Señor HERNAN ALBERTO GOMEZ LASSO, con base en la violación del Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003; por su omisión al no presentar el vehículo CIB813, por lo que existen meritos suficientes para iniciar la presente actuación administrativa.

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su Artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

## **AUTO No. 02852**

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc.”.

Que en merito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra del Señor **HERNAN ALBERTO GOMEZ LASSO**, identificado con la C.C. No. 19.360.293, domiciliado en la Avenida Carrera 28 No. 40A-56 Apartamento 102 “Edificio Los Angeles” de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **HERNAN ALBERTO GOMEZ LASSO**, en su calidad de propietario del vehículo de placas **CIB813**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Carrera 28 N° 40A-56 Apartamento 102 “Edificio Los Angeles” de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.** - El señor **HERNAN ALBERTO GOMEZ LASSO** o su apoderado, deberán presentar al momento de la notificación, el documento de identificación original y este último, poder debidamente otorgado y documentos idóneos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02852**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2014**

**Haipha Thrcia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**EXPEDIENTE: SDA-08-2013-1429**

<b>Elaboró:</b> Jorge Armando Solano Peña	C.C: 79056337	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/07/2013
<b>Revisó:</b> Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/02/2014
Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C: 80254579	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/10/2013
<b>Aprobó:</b>  Haipha Thrcia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/05/2014



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 02852**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification

